

Boletín **2004/2** de 11 de Junio de 2004

Nueva versión del módulo para el cálculo de retenciones

Se ha desarrollado una nueva versión del módulo de ayuda para el cálculo de retenciones. Se ha modificado la forma de cálculo de las retribuciones previsibles y se ha adaptado el fichero de traspaso a la tecnología XML tanto en la plataforma Java como en la .NET

Cálculo de retribuciones previsibles

Se ha simplificado notablemente la operativa de cálculo. No presenta tantas posibilidades como la versión anterior pero queda más clara y concisa y será utilizable en la mayoría de las ocasiones. Además el proceso cuenta con un asistente que paso a paso irá presentando y explicando las distintas posibilidades del proceso.

Básicamente el cálculo de las retribuciones previsibles se efectúa en función de los conceptos introducidos en la tabla de salarios del empleado. El programa elevará al año o al período que se determine cada uno de los conceptos y obtendrá el montante total de la previsión por salarios fijos. Opcionalmente permitirá añadir una previsión de salarios variables para lo cual promediará el importe de las variables percibidas por el empleado en un periodo de tiempo indicado por el usuario.

Cálculo de tipos de retención

El proceso es similar al utilizado en versiones anteriores. El programa generará el fichero TRASPASO.XML y enlazará con el programa de ayuda facilitado por la AEAT que deberá estar instalado en el equipo. Desde allí deberá procesarse mediante la opción "Cálculo desde fichero". A continuación nuestro módulo volverá a coger el control y permitirá imprimir informes comparativos y/o actualizar los nuevos tipos en la ficha del empleado.

[Manual en formato PDF](#)

Nueva normalización de las bases de cotización

Ajuste de las bases de cotización a la unidad de Euro más próxima

El Artículo Primero, Apartado Uno del Real Decreto 335/2004, da una nueva redacción al apartado 2 del artículo 8 del Reglamento General de Cotización y Liquidación aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, en los términos siguientes:

"Dentro de los límites a que se refiere el apartado 3 del artículo siguiente de este reglamento, dichas bases de cotización podrán ser ajustadas, por exceso o por defecto, hasta la unidad de euro más próxima, en los términos y condiciones que establezca el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, sin que dichas regularizaciones puedan rebasar los topes absolutos, máximos y mínimos, fijados para aquellas".

Este ajuste de las bases de cotización a la unidad de euro más próxima queda condicionado a su desarrollo por Orden Ministerial. Por tanto, no entrará en vigor hasta la publicación de la misma.

Bonificaciones por Formación Profesional Continua

El artículo 8 del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, (B.O.E de 12 de septiembre de 2003) por el que se regula el subsistema de Formación Profesional Continua establece que las empresas dispondrán de un crédito para formación continua, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada

por la empresa en concepto de formación profesional durante el año anterior el porcentaje de bonificación que anualmente se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Este crédito actuará como límite de las bonificaciones que las empresas se podrán efectuar en sus boletines de cotización a la Seguridad Social.

La Disposición Adicional vigésima quinta de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004 apartado DOS establece los porcentajes de bonificación aplicables para el año 2004:

"Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para el desarrollo de las acciones de formación continua reguladas en el capítulo II del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2003 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- *Empresas de 6 a 9 trabajadores: 90 por ciento*
- *De 10 a 49 trabajadores: 65 por ciento*
- *De 50 a 249 trabajadores: 52,5 por ciento*
- *De 250 o más trabajadores: 42,5 por ciento*

Las empresas de uno a cinco trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa, en lugar de un porcentaje, en los términos que establezca la orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a que se refiere el artículo 8 del citado Real Decreto.

Asímismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2004 abran nuevos centros de trabajo y las empresas de nueva creación. En estos supuestos, cuando la determinación del crédito deba realizarse aplicando la bonificación media por trabajador, se tomará como referencia para el año 2004 una bonificación media de 62 euros."

- Aplicación de las bonificaciones.

Las empresas podrán aplicarse las bonificaciones por formación continua a partir del boletín de cotización correspondiente al mes en que haya finalizado el grupo o grupos de formación y, en todo caso, con anterioridad a la fecha en que finaliza el plazo de presentación del boletín de cotización correspondiente al mes de diciembre del mismo ejercicio económico.

Por tanto, estas bonificaciones podrán aplicarse en los boletines de cotización que se presenten a partir de la fecha de entrada en vigor de la Orden Ministerial, con independencia del mes en que hayan finalizado el grupo o grupos de formación, y sin que sea necesario detallar en los documentos de cotización el mes de finalización ni las fechas de impartición de la formación. En todo caso, deberán aplicarse antes de la finalización del plazo de presentación de las liquidaciones correspondientes al mes de diciembre. Cuando los grupos de formación comprendan trabajadores incluidos en diferentes Códigos de Cuenta de Cotización de la misma empresa, las bonificaciones por la totalidad del grupo o grupos de formación podrán aplicarse en los boletines de cotización de cualquier Código de Cuenta de Cotización.

A continuación se detalla la forma de aplicar estas bonificaciones, según el medio de presentación (Sistema RED o papel -TC2 normalizado-).

La operativa para informar al programa del importe a descontar en la liquidación de seguros sociales es la siguiente:

Desde el menú "Seguridad Social" seleccione "Documentos de cotización". Cierre directamente el asistente propuesto por el programa y desde el menú "Ver" acceda a "Datos TC1". Seleccione la empresa y período al que corresponda la deducción y añada el concepto 187 con el importe correspondiente a la deducción a que tenga derecho.

Nueva transacción en afiliación por remesas

Se ha desarrollado una nueva transacción para el Régimen Especial de la Minería del Carbón y para el Régimen General, que permite el cambio del coeficiente reductor de la edad de jubilación.

En afiliación remesas, se ha creado una nueva acción a nivel de trabajador: CCJ -Cambio del coeficiente reductor de la edad de jubilación.

No es necesaria la creación de ningún campo nuevo ya que todos los que requiere la transacción ya existen.

Los campos que se deben mecanizar son los siguientes:

- Régimen - obligatorio
Segmento - EMP (Sólo para régimen 0911 y 0111)
- CCC - obligatorio
Segmento - EMP
- NAF - obligatorio
Segmento - TRA
- IPF - obligatorio
Segmento - TRA
- Coef.Red.Edad Jub - obligatorio
Segmento - DAM
- FECHA REAL - obligatorio
Segmento - FAB
- Impresión Ta2 - opcional
Segmento - FAB

En el campo "Coef.Red.Edad Jub" deberá consignarse el nuevo coeficiente reductor de la edad de jubilación.

En el campo 'Fecha real' se deberá mecanizar la fecha desde la que el trabajador tiene el nuevo coeficiente reductor de la edad de jubilación.